

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-118241- -1	FECHA: 2016-06-07 14:44:46
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-118241- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6688
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

Solamente se acepta la Reivindicación de Prioridad para las reivindicaciones que se refieran a anticuerpos caracterizados por alguna de las secuencias 1 a 70, pero no se acepta para las reivindicaciones que se refieran a las secuencias 71 a 76, porque no estaban contenidas en la Primera Solicitud de Patente sobre la cual se reivindica Prioridad.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 33 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

El objeto de las reivindicaciones 19 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que se refiere a material aislado de humano.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (d))

El objeto de las reivindicaciones 29 – 32, 34 - 37 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 2 a 8 no son claras porque pretender caracterizar el anticuerpo reclamado por resultado a alcanzar, correspondientes a los segmentos del epítopo al cual se une y la afinidad al mismo. Se sugiere caracterizar el anticuerpo mediante la estructura que permite alcanzar dichos resultados.

La reivindicación 18 no es concisa ni tiene sustento en la descripción porque pretende definir la estructura del anticuerpo utilizando porcentajes de identidad de las secuencias, sin embargo, la descripción de la solicitud no divulga que cualquier modificación de las secuencias de cadena ligera o pesada, o sus CDRs, de como resultado un anticuerpo con la actividad deseada. Se sugiere eliminar dicha referencia a porcentajes de identidad y remplazarla con sustituciones específicas dentro del alcance de la materia divulgada en la descripción.

La reivindicación 25 no es clara porque no proporciona la estructura del polinucleótido reclamado, se sugiere indicar la correspondiente SEQ ID NO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes